///-dorado, Mnes., **4** de noviembre de 2019.-

AGRÉGUESE cédula de notificación administrativa de sentencia 742/2019 debidamente diligenciada, que se acompaña.

TÉNGASE presente lo manifestado por la actora respecto de la cancelación total por parte de la firma demandada del capital y los intereses reclamados en autos, quedando pendiente el pago de los honorarios profesionales.

POR formulada la estimación administrativa de los honorarios profesionales correspondientes a la presente causa, **AGRÉGUESE** cédula de notificación administrativa de dicha estimación 948/2019, debidamente diligenciada que se adjunta y; encontrándose actualmente firmes y consentidos los honorarios estimados administrativamente por la actora y de conformidad con lo solicitado, **LÍBRESE** el correspondiente Testimonio.

En atención a la cancelación informada por la actora, **PROCÉDASE** al inmediato levantamiento del embargo general de fondos y valores dispuesto a fs. 5, párrafo 5º, y de la inhibición general de bienes decretada a fs. 5 párrafo 6º; a efectos de la toma de razón de los levantamientos de las cautelares ordenados y; respecto del primero, **OFÍCIESE** en los términos de la ley 22.172 al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a los fines de circularizar la medida dispuesta y sin perjuicio de la facultad otorgada a la actora por el BCRA, de concretarla por la vía regulada por medio de las Com. “A” 2747 y Com. “C” 20913, **bajo su expresa responsabilidad**; y en lo atinente a la inhibición general de bienes, **OFÍCIESE** al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Misiones, y a la seccional que correspondiere de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios; **haciéndose** constar los datos de inscripción registral de la demandada, en caso que se hubiere oficiado oportunamente al organismo mencionado para la anotación de la medida, en caso contrario,

REQUIÉRASE a la actora que haga saber a la judicatura la falta de toma de razón de la cautelar a los fines de un oportuno archivo de las actuaciones.

ACREDITADO que sean los levantamientos de las medidas cautelares ordenados, o en su defecto comunicado a esta judicatura la falta de toma de razón de la cautelar de inhibición general de bienes, y librado que sea el testimonio**, PROCÉDASE** al inmediato archivo de las presentes actuaciones *anotándose* en el libro pertinente, art. 4, Decreto-Ley 6848/63, y **TÓMESE** razón en el Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales LEX 100

NOTIFÍQUESE.-

XSL

MIGUEL ÁNGEL GUERRERO
JUEZ FEDERAL